

COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION

HONORABLE ASAMBLEA:

Los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones III y VII, 49, fracciones VII y IX, 114, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO aprobados por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de abril del año en curso, se somete a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de DECRETO por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO y adicionan los artículos TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En sesión plenaria de fecha 10 de diciembre de 2019, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó mediante Decreto numero 185 la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019, mismo que entró en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte; quedando abrogada la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXXXVII, Segunda Época, Numero dos extraordinario, de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho.

SEGUNDO. Por Acuerdo Plenario de fecha 17 de marzo de 2020, el Congreso del Estado, en el marco de acciones generales de prevención y contención del virus SARS-CoV2 (COVID-19), ordenó la suspensión de actividades legislativas del Pleno, de sus Comisiones Ordinarias, órganos directivos, técnicos, y administrativos; así como de los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante los mismos.

TERCERO. Por acuerdo OFS/02/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y en apoyo a los esfuerzos de prevención y contención del virus SARS-CoV2 (COVID19), el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, declaró la suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

CUARTO. Mediante Acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Salubridad General, como órgano del Estado Mexicano establecido por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dependiente del Presidente de la República y con la facultad de emitir disposiciones obligatorias en materia de Salubridad General, declaró como Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

QUINTO. Por Acuerdo publicado el 6 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado facultó a las Comisiones Ordinarias del Poder Legislativo, para que sesionen de manera electrónica en relación a los asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política estime de urgente y/o de obvia resolución, para que sean dictaminados y enlistados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria pública electrónica que celebre el Pleno del Congreso.

SEXTO. La Comisión que suscribe, solicitó y obtuvo autorización de la Junta de Coordinación y Concertación Política, para sesionar de manera electrónica lo relativo a la imposibilidad temporal del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, de continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la

contingencia sanitaria por covid-19, y en consecuencia, la imposibilidad de formular y notificar los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; lo que a su vez, genera la imposibilidad de entregar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de dicha Comisión, en los términos y plazos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en relación con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Lo anterior, con la finalidad de dotar de certeza jurídica los actos vinculados con la revisión y fiscalización de cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, pues esta imposibilidad es por causa de fuerza mayor dada la emergencia sanitaria por la que atraviesa el País.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, aprobados por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de abril del año en curso, el veinte de abril del año en curso, la Comisión que suscribe y reunido el quorum legal, analizó, discutió y aprobó la presente iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto, para ser presentado ante el Pleno del Congreso Local.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos; y el numeral 46 fracción I de la citada Constitución, dispone que, entre otros, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos.

II. La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 9 y 10, retoma el imperativo de la Constitución Local en cuanto a que las resoluciones que puede emitir el Congreso del Estado, son leyes, decretos o acuerdos.

III. Los artículos 78 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establecen que el Congreso contará con Comisiones integradas por diputados para que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o proposiciones, contribuyan a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Entre ellas se encuentra la Comisión de Finanzas y Fiscalización, a la que por mandato del artículo 49, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, corresponde elaborar y presentar proyectos de iniciativa, reforma o adiciones a la Ley Fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios, además de supervisar la revisión y fiscalización de la cuenta pública por parte del Órgano de Fiscalización Superior, realizar las actividades necesarias para fungir como enlace entre éste y el Congreso, y ejercer las demás facultades previstas en las Leyes en materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Por su parte, los artículos 115 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establecen respectivamente que las iniciativas provenientes de las Comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes, y pasarán a discusión del Pleno una vez incluidas en el orden del día; y por otra parte, que cuando los dictámenes se refieran a la proposición de una iniciativa de Ley, Decreto o Acuerdo, contendrán una exposición clara y precisa de los motivos de la misma, y el texto íntegro de los artículos propuestos, y en su caso, de los que se pretenda reformar o derogar; supuesto que se actualiza en el presente asunto, pues lo que aquí interesa, se vincula con las facultades de revisión y fiscalización de recursos públicos competencia de la Comisión que suscribe.

IV. De conformidad con los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como la realización de auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior, mismas que respecto del ejercicio fiscal 2019, se ejecutarán en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

V. El artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto 185, que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus

Municipios, vigente a partir del uno de enero de este año, señala que el proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de 2019, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso.

Por lo anterior, resulta importante analizar las disposiciones de la Ley referida en el párrafo que antecede, vinculadas con el proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

VI. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas a fin de detectar irregularidades que en su caso existan en el desarrollo de la gestión financiera, a efecto de que sean corregidas de forma inmediata.

VII. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, tendrá como atribución entre otras comprobar que la recaudación, manejo, administración y ejercicio de los recursos públicos, de los entes fiscalizables, se haya realizado conforme a los programas aprobados, montos autorizados y con

sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de igual manera podrá fiscalizar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, asimismo, podrá efectuar visitas domiciliarias con sujeción a los requisitos previstos por dicha Ley, practicar auditorías, compulsas, solicitar informes, revisar libros y documentos e inspeccionar obras, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados se han aplicado eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y, en general, realizar las investigaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual podrá solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, y en ese sentido deberá formular pliegos de observaciones en los términos de la citada Ley.

VIII. Asimismo, el artículo 15 de la referida Ley, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, señala que el Órgano, en ejercicio de sus facultades, podrá realizar inspecciones, visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos, y de manera posterior a la presentación de la cuenta pública o a partir de que el ente fiscalizable debió presentar la cuenta pública, en ese sentido, el artículo 16 de la misma Ley, refiere que la revisión de la cuenta pública será por ejercicios fiscales, debiendo dividirse estos en períodos trimestrales.

IX. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, siendo

en el caso concreto el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación, solventar las determinaciones contenidas en dichos pliegos de observaciones, acompañando las pruebas documentales que se estimen pertinentes.

X. Atento a lo dispuesto por el artículo 25 de la multicitada Ley, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, entregará los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de esta Comisión de Finanzas y Fiscalización, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio fiscalizado.

XI. A la fecha de emisión de la presente Iniciativa, dada la suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, con motivo de la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) declarada por las Autoridades de Salud, el Órgano de Fiscalización se encuentra impedido materialmente para continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

Lo anterior implica que, por causa de fuerza mayor, no ha sido posible que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y en consecuencia no se cuentan con los elementos legales para iniciar el cómputo del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación de dichos pliegos, para que los entes fiscalizables solventen las determinaciones contenidas en los pliegos de observaciones.

En consecuencia, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se encuentra impedido material y legalmente para emitir y presentar al Congreso del Estado de Tlaxcala, los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, documento que contiene el informe sobre la fase de revisión, fiscalización y emisión de pliegos de observaciones a la cuenta pública, mismo que debe ser entregado a más tardar el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte.

Por lo expuesto con anterioridad, no es posible que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, formule y notifique los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, en los términos y plazos que marca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y en consecuencia, de igual manera se encuentra impedido para presentar ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública anual del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, lo anterior, dada la suspensión de las

actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020, que prevalece por causas de fuerza mayor; aunado a que la imprevisibilidad sobre la duración de la Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, podría prolongar el escenario descrito a lo largo de las semanas o meses subsecuentes.

XII. Lo que se ha venido mencionando, hace necesario que esta Comisión disponga el tratamiento de las circunstancias descritas, por corresponder a su competencia y porque el presente asunto reviste carácter urgente, dado que es necesario el pronunciamiento de esta Soberanía sobre el tratamiento de una situación atípica o no prevista en la Ley, que se traduce en la imposibilidad material, por causas de fuerza mayor, para que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, continúe con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, y por ende, la imposibilidad de formular y notificar los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables relacionados con la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por lo cual, no se cuenta con los elementos legales para iniciar el computo del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación de dichos pliegos, para que los entes fiscalizables solventen las determinaciones contenidas en los pliegos de observaciones, lo que a su vez, imposibilita material y legalmente al Órgano Fiscalizador la presentación al Congreso del Estado de Tlaxcala, de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

XIII. Por lo anterior, y a fin de dotar de certeza jurídica al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sobre la situación particular que se

atraviesa, así como para descartar cualquier tipo de responsabilidad por la imposibilidad de continuar con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, respecto a los rubros que ya se ha precisado con anterioridad, así como la imposibilidad de formular y notificar los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como, de emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, pues como ya se dijo, existe imposibilidad en el plano humano, material y administrativo por razones de fuerza mayor; que esta Comisión estima conveniente, a través del presente Decreto, diferir o prorrogar con carácter extraordinario la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, mismas que fueron suspendidas con motivo de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y por ende, la formulación y notificación de pliegos de observaciones a los entes fiscalizables; y la emisión y presentación de los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala de conformidad con el calendario que al efecto establezca la Comisión de Finanzas y Fiscalización y sea aprobado por el Pleno del Congreso, previo al pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas por parte del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, tomando como referente formal o administrativo, el levantamiento de las medidas

de distanciamiento social y de sana distancia que establezcan las autoridades sanitarias competentes.

XIV. Todo lo expuesto, justifica la necesidad de reformar el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto 185, que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente a partir del uno de enero de este año, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso.”

Dicha disposición es necesario se reforme a efecto de señalar la manera que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, continuará con la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de 2019, mismas que fueron suspendidas con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y la posterior formulación y notificación de los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y una vez realizado lo anterior, la entrega de los informes

de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve al Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso.

XV. Por otra parte, de conformidad con los artículos 1, 2, fracciones VII y XIII, 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, vigente a partir del primero de enero de la presente anualidad, los titulares de los entes fiscalizables deben presentar la Cuenta Pública ante el Congreso, de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al periodo de que se trate, y una vez que el Congreso reciba la cuenta pública, la debe remitir o turnar al Órgano de Fiscalización Superior dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, además de que, a la conclusión del plazo de treinta días naturales ya mencionado, el Congreso debe remitir un informe de los entes fiscalizables que no presentaron su cuenta pública.

Al respecto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Decreto, ha concluido el primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinte, o lo que es igual, han transcurrido los meses de enero a marzo; de tal forma que el plazo de treinta días naturales que tienen los entes fiscalizables para entregar la Cuenta Pública correspondiente al primer trimestre de este año, se extendería a lo largo del mes de abril que transcurre.

Sin embargo, por el momento no es posible que esta Legislatura recepcione la cuenta pública por parte de los entes fiscalizables en relación al primer trimestre de la presente anualidad, dada la suspensión de actividades que prevalece por causas de fuerza mayor, aunado a que la imprevisibilidad sobre la duración de la

Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, podría prolongar el escenario descrito en las semanas e incluso los trimestres subsecuentes, lo cual, hace necesario que esta Comisión disponga el tratamiento de la situación, por corresponder a su competencia.

Por lo anterior, y a fin de dotar de certeza jurídica a los entes fiscalizables en relación a la entrega y recepción de la cuenta pública, así como para descartar cualquier posibilidad de multa en su perjuicio por la falta de entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que como ya se ha dicho, se imposibilita en el plano material y administrativo a causa de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y de las medidas de prevención y contención asumidas por el Pleno de esta Legislatura; esta Comisión estima necesario diferir de manera excepcional la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal que transcurre, e incluso de los subsecuentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones III y VII, 49, fracciones VII y IX, 114, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO aprobados por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; **se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019,** para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO...

ARTÍCULO SEGUNDO...

ARTÍCULO TERCERO. El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio

del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso, y en virtud de la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitida por el Consejo de Salubridad General, de conformidad con lo establecido en los siguientes incisos:

- a) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá continuar el proceso revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, las cuales se encuentran suspendidas a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020, por virtud del acuerdo OFS/02/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, publicado en el Periódico Oficial Número Extraordinario, de fecha veinte de marzo del dos mil veinte, con motivo de la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

- b) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluida la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio dos mil diecinueve, formulará y notificará los pliegos de observaciones a los entes fiscalizables, quienes deberán solventar las determinaciones contenidas en dichos pliegos de observaciones, acompañando las pruebas documentales que se estimen pertinentes; lo anterior, dentro de los plazos que establezca el Congreso del Estado;

- c) El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, una vez concluidos los procesos a que hacen referencia los incisos anteriores, emitirá y presentará los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, dentro de los plazos que para tal efecto se determinen.

Lo señalado en los incisos anteriores, deberá efectuarse una vez que el Congreso del Estado, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, emitan el correspondiente pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas y de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas a dicho Ente Fiscalizador, tomando como referente orientador, el levantamiento de las medidas de distanciamiento social y de sana distancia que señalen las autoridades sanitarias competentes.

Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados

de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

La Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentara ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, para su aprobación, el Dictamen que contenga la programación y calendario ya referidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones III y VII, 49, fracciones VII y IX, 114, 115, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO aprobados por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se **adicionan los artículos TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, al Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019, para quedar como sigue:**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. ...

ARTICULO SEGUNDO. ...

ARTICULO TERCERO. ...

ARTICULO CUARTO. ...

ARTICULO QUINTO. ...

ARTICULO SEXTO. ...

ARTICULO SEPTIMO. ...

ARTICULO OCTAVO. ...

ARTICULO NOVENO. ...

ARTICULO DÉCIMO. ...

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. En virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se difiere por única ocasión y de manera excepcional la presentación y los plazos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios vigente, relativos a la entrega, recepción y remisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La entrega de Cuenta Pública ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, se reanudará de conformidad con el calendario que al efecto establezca la Comisión de Finanzas y Fiscalización, previo al pronunciamiento formal de reanudación de actividades legislativas por parte del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, tomando como referente orientador, el levantamiento de las

medidas de distanciamiento social y de sana distancia que señalen las autoridades sanitarias competentes, relacionadas con la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Al Ejecutivo para que lo sancione y mande publicar.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de abril de dos mil veinte.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

**MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA**

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES
DIPUTADO VOCAL

Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de DECRETO por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO y se adicionan los artículos TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios

MARIBEL LEÓN CRUZ
DIPUTADA VOCAL

MARIA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de DECRETO por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO y se adicionan los artículos TRANSITORIOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO, del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios